



República de Panamá

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 265
De 30 de Diciembre de 2021

Que declara feriados para el año 2022, los días del Santo Patrono y de fundación de varias poblaciones del país, y ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que anualmente se celebran en nuestro país las fechas de fundación de los distritos o las festividades de su Santo Patrono;

Que, a través de dichas celebraciones, las comunidades a la par de festejar estos acontecimientos preservan y fortalecen sus tradiciones;

Que estas festividades del pueblo panameño, representadas en las fechas de los Santos Patronos de cada comunidad o de la fundación de los distritos, tradicionalmente han sido objeto de reconocimiento por el Gobierno Nacional, atendiendo de esta manera la importancia que revisten en beneficio de cada región,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar días feriados para el año 2022, y ordenar el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en los siguientes distritos y en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACIÓN</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. De Los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá Oeste
25	San Pablo Apóstol	Mariato	Veraguas
FEBRERO			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fe	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón

MARZO

19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas

ABRIL

2	San Francisco de Paula	Río de Jesús	Veraguas
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro

MAYO

15	San Isidro Labrador	Capira	Panamá Oeste
----	---------------------	--------	--------------

JUNIO

13	San Antonio	Barú	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

JULIO

13	Fundación del Distrito	Chepigana	Darién
13	Fundación del Distrito	Pinogana	Darién
15	San Buenaventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá

AGOSTO

2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas



SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	La Chorrera	Panamá Oeste
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá Oeste
18	Fundación del Distrito	Chame	Panamá Oeste
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

1	Fundación del Distrito	Chagres	Colón
4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

9	Grito de Independencia	Santiago	Veraguas
12	Grito de Independencia	Pocrí	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos

DICIEMBRE

3	San Francisco Javier	Cañazas	Veraguas
4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

Artículo 2. Cuando alguna de las fechas establecidas en el artículo anterior coincida con día sábado o domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, las instituciones de salud como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y los estamentos de la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.



Artículo 4. Las instituciones bancarias se registrarán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo no se aplicará a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los términos de los procedimientos administrativos se suspenden en los distritos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo durante la fecha que corresponda a la celebración del Santo Patrono o su fundación.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2010 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta* (30) días del mes de *Diciembre* de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JANAINA TEWANEY MENCONO
Ministra de Gobierno

